

EDUARDO BOURS CASTELO, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 79, fracciones I y XXVII, y 89 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la precitada Constitución local, 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 4º, 5º, 16, 17 y 26 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 contempla dentro de su Eje Rector 3: Igualdad de Oportunidades, Corresponsabilidad y Cohesión Social, el objetivo del Gobierno del Estado de garantizar a la sociedad sonorense el acceso equitativo a una educación de calidad.

Que dentro de las estrategias establecidas para alcanzar tal objetivo destaca la de impulsar una regulación eficaz, promoviendo un marco normativo que fortalezca la estructura y los procesos educativos, así como una administración transparente, eficiente y competitiva del sistema educativo estatal.

Que el Programa Estatal de Educación para Competir y Progresar 2004-2009, contempla la necesidad de sentar las bases para propiciar una mayor participación de todos los integrantes de la comunidad escolar en la mejora continua de los planteles escolares oficiales y en la consecución de una educación de *Calidad Sonora*.

Que para lograr lo anterior es menester contar con un marco legal que regule la convivencia de los diversos integrantes de la comunidad escolar; fortalezca la organización y operación de las escuelas, y contribuya al desarrollo y cumplimiento de los fines educativos previstos en la legislación aplicable y en los planes y programas señalados.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la convivencia de los diversos integrantes de la comunidad escolar; fortalecer la organización y operación de las escuelas, y contribuir al desarrollo y cumplimiento de los fines educativos previstos en la legislación aplicable. Será de observancia general y obligatoria en las escuelas oficiales de Educación Básica dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura, y de Servicios Educativos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Instrumento se entenderá por:

- I.- Reglamento: el Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora;
- II.- Ley de Educación: la Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- III.- Ley General: la Ley General de Educación;
- IV.- Secretaría: la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- V.- Organismo: los Servicios Educativos del Estado de Sonora;
- VI.- Estado y/o Gobierno del Estado: el Gobierno del Estado de Sonora;
- VII.- Escuela y/o plantel escolar: los lugares de trabajo dependientes de la Secretaría y el Organismo, donde se imparte Educación Básica; y
- VIII.- Educación Básica: los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y sus que se prestan por el Estado, por conducto de sus autoridades educativas competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3º.- El Director de cada Escuela de Educación Básica y la Junta de Disciplina Escolar correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la aplicación del presente Reglamento al interior de su respectivo plantel escolar, sin perjuicio de que las autoridades superiores ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento.

Los demás integrantes de la comunidad escolar auxiliarán a las autoridades y organismos señalados en el párrafo anterior en la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4º.- La comunidad escolar estará integrada por alumnos, padres o tutores, personal escolar y demás órganos de apoyo y servicios auxiliares de la educación, tales como asociaciones de padres, consejos de participación social, sociedades de alumnos y tiendas escolares.

Las actividades de los integrantes de la comunidad escolar se regularán por el presente Reglamento y, en su caso, por sus respectivas disposiciones jurídicas y administrativas.

ARTÍCULO 5º.- La organización técnica y administrativa, así como de la estructura educativa de las escuelas de Educación Básica, quedará a cargo de la Secretaría y el Organismo, según sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6º.- Las fechas de inscripción, inicio, receso y fin de cursos, vacaciones, suspensión de labores, exámenes, entrega de calificaciones y ceremonias de fin de curso,

serán las señaladas en el Calendario Escolar del ciclo correspondiente, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde a la Secretaría y al Organismo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la interpretación del presente Reglamento, así como la vigilancia de su cumplimiento por parte de los obligados a observarlo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 8º.- Se consideran alumnos de una Escuela de Educación Básica los menores que habiendo cumplido con todos los requisitos y disposiciones para ingresar al plantel escolar, previstos en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, hayan quedado inscritos en alguno de los grupos de la Escuela.

ARTÍCULO 9º.- Se pierde la condición de alumno cuando se causa baja definitiva en la Escuela a la que asiste, la cual se dará en los siguientes casos:

- I.- Por egreso, cuando haya finalizado y acreditado los grados correspondientes al nivel;
- II.- Por solicitud escrita de los padres o tutores;
- III.- Por falta de inscripción en el grado correspondiente, previo análisis del caso por parte del personal escolar; y
- IV.- En los demás casos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 10.- Los alumnos de las escuelas de Educación Básica tienen derecho a:

I.- Gozar de los mismos derechos y oportunidades de recibir todos los servicios educativos, con absoluto apego a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley de Educación;

II.- Ser informados oportunamente de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que rijan sus actividades escolares;

III.- Recibir por parte del personal escolar un trato decoroso y la orientación necesaria para resolver sus problemas académicos;

IV.- Participar en el proceso educativo del grado que cursan y en la medida de las

capacidades propias de su edad;

V.- Tener la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos;

VI.-Tener acceso a la revisión de sus pruebas, trabajos de investigación, tareas y demás elementos motivo de evaluación, para solicitar las aclaraciones o rectificaciones debidas, y en su caso, solicitar nuevamente su revisión;

VII.- Recibir en los períodos correspondientes el resultado de sus evaluaciones;

VIII.- Recibir la documentación que acredite su escolaridad, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IX.- Hacer peticiones verbales o por escrito, en forma respetuosa al personal escolar;

X.- Presentar sus inconformidades cuando se vean afectados sus derechos, según lo establezca el presente Reglamento;

XI.- Ser escuchados al exponer de manera respetuosa su punto de vista antes de que les sean aplicadas medidas disciplinarias;

XII.-Tener acceso al acervo de la biblioteca de la Escuela, de conformidad con lo previsto en los lineamientos de la misma;

XIII.- Hacer uso del edificio escolar, anexos e instalaciones, bajo la supervisión del personal escolar encargado;

XIV.- Participar en actividades académicas, deportivas, tecnológicas y culturales encomendadas por el maestro correspondiente y autorizadas por la Dirección de la Escuela cuando reúna los requisitos establecidos en los lineamientos aplicables;

XV.- Participar en la sociedad de alumnos de la Escuela, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;

XVI.-Gozar de tiempo de descanso necesario, de acuerdo a lo establecido en el calendario y horario escolar según el nivel educativo que corresponda; y

XVII.- Los demás que le señale el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Los derechos a que se refieren las fracciones anteriores podrán ser ejercidos directamente por los alumnos o por conducto de sus padres o tutores, de acuerdo al nivel educativo y a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los alumnos de las escuelas de Educación Básica:

I.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II.- Guardar respeto al personal escolar, así como a la integridad, dignidad y derechos de los demás alumnos de la Escuela;

III.- Atender las instrucciones y recomendaciones que le hagan los docentes, el personal directivo y de asistencia educativa, en lo relativo al aspecto académico y disciplinario;

IV.- Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación;

V.- Asistir a clases con los materiales que el personal directivo, personal docente y los planes y programas de estudio señalen como indispensables.

Cuando las condiciones socioeconómicas del alumno y su familia, dificulten el cumplimiento de lo previsto en el párrafo que antecede, la Escuela tomará las medidas conducentes para que se observe esta disposición con las salvedades que el caso amerite;

VI.- Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clase, salvo en las ocasiones extraordinarias que autorice el Director de la Escuela;

VII.- Asistir puntualmente a clases, conforme al horario escolar establecido y a todas las actividades de carácter académico, cívico, tecnológico, deportivo, artístico y cultural que se desarrollen dentro y fuera del plantel escolar, y a las asignaturas académicas, y no abandonarlas sin el permiso respectivo;

VIII.- Cumplir con las actividades que les sean encomendadas por el presente Reglamento y los planes y programas de estudio;

IX.- Cumplir con las tareas, ejercicios, lecturas y demás actividades escolares, incluyendo aquéllas que se hubiesen realizado o designado el día o días en los que hubiese faltado a clases;

X.- Obtener y portar su credencial oficial como gafete de identificación personal durante su estancia en el plantel escolar, en caso de que tal medida haya sido adoptada por la Escuela;

XI.- Entregar a sus padres o tutores toda comunicación escrita que reciba de parte de la Escuela y regresar al maestro correspondiente el talón firmado o la prueba del conocimiento por parte de los padres o tutores de tales comunicaciones, en caso que se requiera;

XII.- Justificar ante el maestro correspondiente, a través de sus padres o tutores, según lo establece el presente Reglamento, los retardos o inasistencias en los que incurran;

XIII.- Respetar raza, credo, nacionalidad, ideología, cultura y demás características y particularidades de los integrantes de la comunidad escolar;

XIV.- Guardar dentro y en los alrededores de la Escuela la conducta, modales y lenguaje adecuados a su condición de alumno;

XV.- Abstenerse de provocar pleitos o reñir dentro y en los alrededores del plantel escolar;

XVI.- Abstenerse de escandalizar y correr en los pasillos durante las horas de clases;

XVII.- Guardar respeto y rendir honores a los valores y símbolos patrios conforme la normatividad aplicable, con las salvedades reconocidas por las autoridades competentes;

XVIII.- Abstenerse de vender producto alguno dentro de la Escuela;

XIX.- Respetar y cuidar las instalaciones y equipo de la Escuela, haciendo uso adecuado de los bienes y servicios del plantel escolar conforme a lo estipulado por el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y

XX.- Las demás que sean propias de la naturaleza de su condición escolar y las que se establezcan en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS

ARTÍCULO 12.- Las sociedades de alumnos son agrupaciones encaminadas a facilitar a los alumnos la consecución de fines de cultura científica, cívica, artística, deportiva y social que se persiguen en las escuelas.

En cada Escuela sujeta al presente Reglamento, según lo favorezca el nivel educativo correspondiente y las características del plantel escolar, el Director de la Escuela hará lo conducente para que se constituya y funcione organizadamente una sociedad de alumnos, la cual realizará sus actividades con apoyo y orientación de un maestro asesor que designará la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 13.- La sociedad de alumnos tendrá los siguientes objetivos:

I.- Involucrar a los alumnos de la Escuela en prácticas de trabajo social organizado como un medio de contribuir a su formación;

II.- Estimular las actividades que permitan a los alumnos formarse una personalidad responsable, con claro sentido de sus obligaciones y derechos;

III.- Cooperar eficazmente para que la Escuela pueda cumplir con el mejor éxito las funciones que tiene encomendadas;

IV.- Fomentar y fortalecer hábitos de disciplina, lectura, estudio e investigación entre los alumnos;

V.- Cultivar sentimientos de estimación y de respeto para con el personal directivo y docente, así como con la comunidad en general;

VI.- Favorecer el desenvolvimiento de las aptitudes vocacionales de los alumnos;

VII.- Participar, con amplio espíritu de servicio, en el estudio y resolución de los problemas del medio social;

VIII.- Cuidar la integridad material del plantel escolar y todos sus anexos;

IX.- Proporcionar oportunidades de sana recreación a los alumnos de la Escuela para el aprovechamiento del tiempo libre;

X.- Presentar por escrito al personal directivo, sea directamente o por conducto de los maestros, su plan de trabajo y las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento del plantel escolar; y

XI.- Los demás que se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La mesa directiva será el órgano máximo de la sociedad de alumnos, y estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se estimen pertinentes de acuerdo a las áreas de atención de la sociedad de alumnos.

Los integrantes de la mesa directiva deberán ser alumnos considerados regulares, durarán en sus funciones un ciclo escolar y sus integrantes no podrán ocupar el mismo cargo en elecciones posteriores.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación del año escolar, el Director de la Escuela convocará a los alumnos para que, en forma democrática, procedan a elegir la mesa directiva de la sociedad de alumnos del plantel escolar, de entre las planillas que se inscriban.

Las actividades de propaganda para la elección de la mesa directiva de la sociedad de alumnos no durarán más de tres días, y por ningún motivo podrán afectar las labores docentes.

ARTÍCULO 16.- La sociedad de alumnos gozará de amplia libertad, dentro de los límites de la disciplina escolar y de los fines educativos, para realizar sus actividades sociales, siempre que no interrumpan las labores docentes.

ARTÍCULO 17.- Los estatutos y reglamentos interiores que formulen las sociedades de alumnos, deberán ser congruentes con el presente Reglamento y estarán sujetos a la autorización de la Dirección de la Escuela.

TÍTULO TERCERO DE LOS PADRES Y TUTORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 18.- Los padres o tutores del alumno tendrán los siguientes derechos:

- I.- Solicitar información de los requisitos para la inscripción de sus hijos;
- II.- Inscribir a sus hijos;
- III.- Conocer los planes y programas de estudio, así como la forma y términos en los que se practicará la evaluación a sus hijos;
- IV.- Informarse del desempeño académico y conducta de sus hijos;
- V.- Entrevistarse con el maestro correspondiente y, en su caso, con el Director de la Escuela, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa solicitud de cita con el mismo;
- VI.- Conocer la decisión del maestro correspondiente o, en su caso, del Director de la Escuela, respecto de la admisión de sus hijos a clase cuando éstos hubiesen llegado tarde;
- VII.- Participar en los programas de mejoramiento escolar;
- VIII.- Conocer los resultados de la evaluación anual que la Secretaría y el Organismo, por sí o por conducto de los entes públicos evaluadores constituidos, aplique a la escuela a la que asistan sus hijos;
- IX.- Inconformarse ante la autoridad ejecutora respecto de la imposición de medidas disciplinarias a sus hijos menores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del presente Reglamento;
- X.- Interponer quejas respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal escolar, de conformidad a lo previsto en el artículo 31 del presente Reglamento;
- XI.- Tener acceso a las instalaciones escolares con fines educativos o mejora escolar;
- XII.- Participar en la asociación de padres de familia, así como en los demás consejos de participación y contraloría social previstos en la legislación aplicable, y

XIII.- Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los padres o tutores del alumno tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II.- Inscribir a sus hijos y cumplir con los documentos requeridos para la inscripción de los mismos;

III.- Responsabilizarse de que el alumno cumpla con el presente Reglamento, para lo cual deberá signar y entregar al momento de inscripción carta mediante la cual proteste cumplir y hacer cumplir a sus hijos las disposiciones de este Instrumento y demás disposiciones aplicables;

IV.- Apoyar a la Escuela, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para el logro del proceso y objetivos educativos, brindando su colaboración al Director de la Escuela y al personal escolar;

V.- Justificar las inasistencias y retardos de sus hijos;

VI.- Acudir al llamado del Director de la Escuela y docentes, cuantas veces se les solicite por los medios correspondientes, respecto del desempeño académico y conducta de sus hijos;

VII.- Acudir a la entrega de la boleta o constancia de calificaciones el día y la hora señalados por la Escuela;

VIII.- Firmar la boleta o constancia de calificaciones, así como exámenes, tareas y circulares cuando se requiera;

IX.- Asistir a las reuniones generales que convoque el Director de la Escuela, los maestros y la Asociación de Padres de Familia;

X.- Informar por escrito a la Dirección de la Escuela cuando el alumno no pudiere asistir a clases durante varios días por enfermedad o por motivos personales, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XI.- Hacerse responsable del alumno después de la hora de salida del plantel escolar, según el horario programado;

XII.- Cuidar y, en su caso, orientar a sus hijos para que éstos cumplan con la obligación de asistir puntualmente a clases, lleven los útiles adecuados y den un trato correcto a las instalaciones, equipo y, en general, a todos los recursos de la Escuela;

XIII.- Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipo y, en general, a todos los recursos de la Escuela, por parte de sus hijos, cuando sea procedente; y

XIV.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de hacer congruente la vinculación del quehacer educativo con la comunidad donde se encuentre el plantel escolar, en cada Escuela se constituirá, con los padres o tutores de los alumnos, una Asociación de Padres de Familia que funcionará con las disposiciones establecidas en su respectiva normatividad.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ESCOLAR

ARTÍCULO 21.- El personal escolar, según las necesidades de la Escuela, recursos disponibles y características propias del nivel educativo que corresponda, se conformará por personal directivo, personal docente, personal administrativo, personal de asistencia educativa y personal de intendencia.

El personal directivo y docente contará con las responsabilidades y funciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. El personal administrativo, de asistencia educativa y de intendencia, contará con las funciones específicas que determine la normatividad aplicable.

El demás personal con que cuente la Escuela y que no encuadre dentro de las categorías anteriores, según lo señalado en el presente Reglamento, será identificado genéricamente como personal de apoyo a la educación, y ejercerá las funciones que determine la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- El personal directivo estará conformado por un Director de Escuela y las demás figuras que establezca la autoridad educativa competente, de acuerdo al nivel educativo correspondiente, recursos disponibles y necesidades de la Escuela.

ARTÍCULO 23.- El Director de la Escuela es la máxima autoridad del plantel escolar y, como tal, asumirá la responsabilidad directa e inmediata del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la Escuela y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel escolar.

ARTÍCULO 24.- El Director de la Escuela tendrá las siguientes responsabilidades:

I.- Representar a la Escuela en los actos de carácter oficial, así como en las gestiones de carácter administrativo que se relacionan con la misma;

II.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el conjunto de las actividades que debe desarrollar la Escuela en el transcurso de cada ciclo escolar;

III.- Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Escuela;

IV.- Entregar a la Secretaría o al Organismo, según corresponda, la información estadística y documental que éstos requieran dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

V.- Verificar que la educación que se imparta en la Escuela se apegue a los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa competente;

VI.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al funcionamiento de la Escuela, de conformidad con las finalidades de la Educación Básica;

VII.- Garantizar al interior de la Escuela el respeto a la diversidad racial, religiosa, ideológica y cultural de los integrantes de la comunidad escolar;

VIII.- Colaborar con la Asociación de Padres de Familia de la Escuela en la consecución de sus objetivos, respetando su ámbito de competencia.

IX.- Colaborar con la supervisión correspondiente y, en general, con las unidades administrativas de la Secretaría y del Organismo, en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de Educación Básica, en lo que corresponda al plantel escolar;

X.- Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores, y asignar al personal escolar las comisiones específicas que correspondan a la naturaleza de su cargo y sean necesarias para el buen funcionamiento de la Escuela;

XI.- Acordar regularmente con la supervisión y demás autoridades superiores y con el personal escolar a su cargo los asuntos relativos a la Escuela;

XII.- Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal escolar a su cargo para todos los trámites relativos al funcionamiento de la Escuela que dirige;

XIII.- Atender y canalizar las necesidades del servicio educativo;

XIV.- Apoyar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las iniciativas innovadoras de alumnos y maestros del plantel escolar;

XV.- Vigilar la puntualidad y asistencia del personal escolar, así como su desempeño;

XVI.- Garantizar que los alumnos reciban clases en los casos de ausencias de los maestros;

XVII.- Verificar la puntualidad, asistencia y aprovechamiento de los alumnos;

XVIII.- Presidir los actos en que participen alumnos y docentes en su calidad de miembros de la comunidad escolar;

XIX.- Celebrar juntas de información y orientación técnico-pedagógica y administrativa con el personal escolar, a fin de coordinar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo;

XX.- Presidir la Junta de Disciplina Escolar;

XXI.- Presidir el Consejo Técnico Escolar;

XXII.- Organizar la documentación oficial que expida la Escuela, así como vigilar la seguridad y conservación de la misma;

XXIII.- Contribuir a la adecuada administración del personal escolar y de los recursos materiales y financieros con que cuente la Escuela;

XXIV.- Ejercer las facultades que como superior jerárquico del personal escolar de la Escuela, le corresponden de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;

XXV.- Promover la participación del personal escolar en los programas de actualización y capacitación técnico-pedagógica y administrativa que realicen las autoridades educativas correspondientes;

XXVI.- Organizar, impulsar y supervisar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el plantel escolar, beneficiando con sentido de equidad y propósitos formativos a la comunidad escolar;

XXVII.- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que pudiesen ser constitutivos de ilícitos del orden penal que ocurrán dentro y en los alrededores del plantel escolar, informando en todo caso a las autoridades educativas correspondientes;

XXVIII.- Promover la constitución de los órganos auxiliares de la educación en los plazos y con los requisitos señalados en la normatividad aplicable;

XXIX.- Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente Reglamento y las demás disposiciones que normen las labores de la Escuela; y

XXX.- Las demás que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones aplicables, así como las que le asignen las autoridades educativas superiores de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 25.- El Director de la Escuela, para el cumplimiento de sus responsabilidades, se auxiliará por el personal escolar correspondiente.

Durante las ausencias temporales del Director de la Escuela, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el Subdirector de la Escuela, en los niveles en los que esté prevista esta figura.

En caso de no existir Subdirector en el plantel escolar, el Director de la Escuela será suplido, de conformidad a lo siguiente:

I.- Cuando la ausencia fuese mayor de una semana, la suplencia se ejercerá por el maestro de guardia o por el docente que la normatividad aplicable señale, según el nivel educativo correspondiente; y

II.- Si la ausencia fuese mayor de una semana, pero menor de quince días, la suplencia recaerá en la persona que designe el supervisor de la zona escolar correspondiente.

Las ausencias mayores de quince días, serán suplidas por un Director interino que será nombrado de acuerdo a la normatividad aplicable.

Para los efectos del presente artículo, por ausencias se entenderá la inasistencia del Director al plantel escolar por causas plenamente justificadas, a juicio del superior jerárquico.

ARTÍCULO 26.- El personal docente estará integrado por todos los educadores adscritos a la Escuela considerándose a éstos como los promotores, coordinadores, y agentes directos del proceso educativo y a quienes, de acuerdo con la Ley de Educación, deben proporcionárseles los medios que les permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

ARTÍCULO 27.- El docente considerado como maestro frente a grupo, tendrá las siguientes responsabilidades respecto de sus educandos:

I.- Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla integralmente y en tiempo y forma, con los fines formativos e instructivos previstos en los planes y programas de estudio vigentes;

II.- Determinar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de la tarea educativa, la articulación indispensable entre la teoría y la práctica, y la correlación armónica con las demás áreas o asignaturas que integran el plan de estudios;

III.- Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promuevan la participación de los educandos en el proceso enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;

IV.- Asistir puntualmente a clases;

V.- Aprovechar en forma íntegra la jornada escolar evitando interrupciones que resten tiempo a las actividades del proceso enseñanza-aprendizaje;

VI.- Fomentar en el salón de clase el trabajo cooperativo y el fortalecimiento de valores;

VII.- Utilizar en la realización de su trabajo, el material didáctico y medios tecnológicos más adecuados a los planes y programas de estudio, dando prioridad a la utilización de materiales y medios oficiales gratuitos;

VIII.- Asignar a los alumnos tareas de acuerdo al contenido programático, la naturaleza y materia de estudio, así como las necesidades del proceso educativo;

IX.- Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de los alumnos; al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático y la consecución de los objetivos trazados, y a las circunstancias del medio en que se realice el proceso enseñanza-aprendizaje;

X.- Fomentar en los alumnos actitudes cívicas de respeto a nuestra historia, de solidaridad social y de responsabilidad en las tareas encomendadas;

XI.- Respetar raza, credo, nacionalidad, ideología, cultura y demás características y particularidades de los integrantes de la comunidad escolar, y fomentar en los alumnos el respeto a la diversidad;

XII.- Abstenerse de realizar dentro del horario de clase, actividades de tipo mercantil, administrativo o de cualquier índole que no sea educativa;

XIII.- Abstenerse de maltrato físico o psicológico a los alumnos;

XIV.- Promover, de acuerdo con el Director de la Escuela, la intervención de padres o tutores para lograr su cooperación en el proceso educativo;

XV.- Informar oportunamente a los padres o tutores cuando el alumno presente bajo rendimiento y aprovechamiento escolar;

XVI.- Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación de aprovechamiento de los alumnos y presentarlos a la Dirección de la Escuela dentro de los plazos que le sean señalados;

XVII.- Elaborar, aplicar y, en su caso, llevar a cabo, los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje previstos en la normatividad aplicable y entregar los resultados de los mismos al personal escolar competente para la elaboración de las boletas de calificaciones y su posterior notificación;

XVIII.- Llevar una carpeta de evaluación por cada alumno, en la que se incluya la documentación que dé sustento a los resultados de la evaluación aplicada;

XIX.- Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;

XX.- Coordinar, en su caso, sus actividades docentes con los servicios de asistencia a la educación;

XXI.- Mantener coordinación con los maestros de otras asignaturas o actividades, en el ámbito académico;

XXII.- Asistir a las reuniones y demás actividades de mejoramiento profesional;

XXIII.- Cumplir las comisiones escolares que se les encomienden y asistir puntualmente a las reuniones a que convoque la Dirección de la Escuela;

XXIV.- Cumplir con las guardias en los espacios de la Escuela, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXV.- Presentarse a la Escuela con la mayor pulcritud, observando las reglas de urbanidad y considerando la proyección de su imagen como parte fundamental de la enseñanza para los alumnos;

XXVI.- Conducirse con un lenguaje adecuado, procurando siempre el enriquecimiento de su vocabulario y una actitud de respeto; y

XXVII.- Cumplir con las demás responsabilidades que le señalen el presente Reglamento, así como con otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas conforme a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 28.- El personal administrativo será responsable de desempeñar las funciones ordinarias de oficina y prestar servicios de carácter administrativo a padres o tutores, alumnos y demás personal escolar, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29.- El personal de asistencia educativa será responsable de proporcionar en forma integral, servicios de orientación educativa, trabajo social, asesoría pedagógica y demás correlacionadas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30.- El personal de intendencia será responsable de proporcionar los servicios de conserjería, aseo, mantenimiento y vigilancia del plantel escolar, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 31.- Las quejas de los padres o tutores respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal escolar, serán atendidas y resueltas por el Director de la Escuela, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que los quejoso no queden satisfechos con la resolución de su queja, podrán acudir al superior jerárquico inmediato del Director de la Escuela, a efecto de que éste

defina lo conducente, sin perjuicio de que el particular pueda ocurrir ante las instancias legales competentes.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por parte del personal escolar, se sancionará de conformidad con la normatividad que rija la relación laboral entre la Secretaría y el Organismo con sus trabajadores, y lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos.

En el caso de trabajadores considerados de base, la organización sindical tendrá la intervención que le corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

ARTÍCULO 33.- En cada Escuela de Educación Básica que cuente con un mínimo de cinco maestros, funcionará un órgano de consulta y colaboración denominado Consejo Técnico Escolar, cuyo objeto será el apoyo al Director de la Escuela en la planeación, desarrollo y evaluación de las actividades educativas y en la mejora continua del plantel escolar.

En el caso de escuelas unitarias o de escuelas que cuenten con un máximo de cuatro maestros, el Supervisor de Zona será el responsable de organizar sectorialmente al Consejo Técnico Escolar, de acuerdo al número y características de las escuelas ubicadas en su zona.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Técnico Escolar estará constituido por:

I.- Un Presidente, que será el Director de la Escuela;

II.- Un Secretario, que será elegido democráticamente por el Consejo de entre sus integrantes; y

III.- Un número variable de vocales, que serán:

a) El o los subdirectores con que cuente la Escuela;

b) Un maestro por cada grado o asignatura, según el nivel educativo correspondiente;

c) Un representante del personal de asistencia educativa;

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Consejo Técnico Escolar referidos en la fracción III, inciso b), del artículo que antecede, durarán en su encargo un ciclo escolar y no podrán

reelegirse para el periodo inmediato siguiente, salvo que por las características del plantel escolar, no se cuente con maestros suficientes para dar cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Técnico Escolar de cada Escuela se instalará durante el primer mes del año escolar.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Técnico Escolar celebrará sesiones ordinarias al final de cada periodo de evaluación del aprendizaje, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Estas sesiones por ningún motivo darán lugar a la suspensión de clases.

ARTÍCULO 38.- El quórum para las sesiones se integrará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Técnico Escolar y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 39.- El secretario del Consejo Técnico Escolar llevará un libro en el que se asentarán las actas correspondientes a cada una de las sesiones que se celebren.

ARTÍCULO 40.- Cuando el caso lo amerite, la aplicación de las recomendaciones del Consejo Técnico Escolar podrá ser aplazada, a juicio de su Presidente, hasta ser estudiadas por el Supervisor de la zona correspondiente, o por los superiores jerárquicos de éste, según la trascendencia del asunto para la educación y el plantel escolar.

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Técnico Escolar tendrá las siguientes funciones:

I.- Colaborar con el Director de la Escuela en la planeación de las actividades escolares a desarrollar en cada ciclo escolar, y en la mejora continua del proceso educativo;

II.- Presentar al Director de la Escuela iniciativas en relación con la mejor organización y funcionamiento del plantel escolar;

III.- Estudiar los problemas educativos que se presenten en la Escuela y emitir recomendaciones al Director de la Escuela respecto de las medidas pertinentes para resolverlos;

IV.- Evaluar permanentemente el desarrollo de las actividades escolares para coadyuvar a subsanar las deficiencias y reorientar el proceso educativo;

V.- Desempeñar las comisiones de estudio y trabajo que señale el Director de la Escuela; y

VI.- Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA E INDISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 42.- La disciplina escolar estará fundada en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto mantener la convivencia armónica entre los integrantes de la comunidad escolar, contribuyendo al logro de los fines de la educación. Será orgánica y constructiva, y emanará de la actuación conjunta del personal escolar, padres o tutores y alumnos.

ARTÍCULO 43.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento por parte de los alumnos, será considerada como acto de indisciplina, de acuerdo a la categorización prevista en el presente Capítulo.

Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con este Instrumento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Los actos que ameritan la imposición de medidas disciplinarias a los alumnos, se clasifican en actos de indisciplina leves, serios y graves. Estos últimos, dada su naturaleza y las consecuencias que provocan en las personas y en la imagen de la Escuela, darán lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de mayor gravedad.

ARTÍCULO 45.- El acto leve de indisciplina lo constituirá:

- I.- No prestar la debida atención al maestro;
- II.- Establecer juegos no autorizados por el maestro en el salón de clase;
- III.- Dirigirse a otro alumno en forma irrespetuosa;
- IV.- Distribuir propaganda de cualquier tipo sin la autorización de la Dirección de la Escuela;
- V.- Realizar y/o dar promoción a actividades en nombre de la Escuela sin la debida autorización de la Dirección de la Escuela;
- VI.- Interrumpir la clase por la portación o uso de radios, teléfonos y demás dispositivos de comunicación y objetos relacionados, salvo que se cuente con autorización de la Dirección de la Escuela para portar y utilizar los dispositivos señalados en el salón de clase;
- VII.- Portar en el salón de clase cualquier tipo de sombreros y gorras, excepto cuando alguna actividad escolar lo amerite o cuando por las condiciones del alumno, sea necesario el uso de este elemento, previa autorización de la Dirección de la Escuela;
- VIII.- Ocasional daño y perjuicio a recursos materiales y bienes del plantel escolar, alumnos y personal escolar, de manera culposa;

IX.- Utilizar los equipos de cómputo de la Escuela para fines diversos a los estrictamente educativos, culturales, de investigación y, previa autorización del maestro o Director del Plantel, de recreación; y

X.- Los demás que a juicio de la Dirección de la Escuela, se consideren como actos leves de indisciplina.

ARTÍCULO 46.- El acto serio de indisciplina lo constituirá:

I.- Realizar actos que lesionen o perjudiquen seriamente las actividades docentes a juicio del Director de la Escuela;

II.- Cometer actos en contra de la moral o el orden en el interior y en los alrededores de la Escuela, mientras se vista el uniforme oficial escolar;

III.- Distribuir, poseer o consultar por cualquier medio, en la Escuela, material pornográfico obsceno o de contenido sexual gráfico sólo apto para adultos;

IV.- Utilizar lenguaje soez, indecente, vulgar o despectivo para referirse a otro alumno;

V.- Agredir verbalmente a un maestro y/o demás personal escolar;

VI.- Desobedecer o faltar al respeto al Director de la Escuela, docentes y demás personal escolar;

VII.- Abandonar el salón de clase o plantel escolar sin autorización del maestro o del Director de la Escuela;

VIII.- Planificar y/o participar en el abandono del plantel escolar de dos o más alumnos sin autorización del maestro o del Director de la Escuela;

IX.- Copiar en exámenes o transferir las respuestas a otro alumno;

X.- Reincidir en la comisión de actos de indisciplina leves; y

XI.- Los demás que a juicio del Director de la Escuela deban considerarse como actos serios de indisciplina.

ARTÍCULO 47.- El acto grave de indisciplina lo constituirá:

I.- Agredir físicamente a otro alumno, personal escolar o a cualquier visitante;

II.- Causar o participar en disturbios o actos vandálicos dentro del plantel escolar;

III.- Portar o usar en el plantel escolar cualquier tipo de dispositivo, objeto o artefacto peligroso, aún cuando no sea de los prohibidos por la legislación aplicable;

IV.- Portar o usar en el plantel escolar cualquier instrumento considerado como arma blanca o de fuego de acuerdo con la legislación aplicable;

V.- Portar, consumir y/o vender en el plantel escolar cualquier tipo de sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, cigarros, pipas, estupefacientes o drogas así clasificadas por la legislación aplicable. No se considerará como acto de indisciplina la portación y/o consumo por parte del alumno de sustancias controladas o medicamentos recetados por un médico competente, según lo informen a la Escuela los padres o tutores del menor;

VI.- Sustraer o apoderarse, dentro del plantel escolar, de los bienes y documentación pertenecientes a la Escuela, al personal escolar, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad escolar y terceros, sin el consentimiento de éstos;

VII.- Destruir o dañar, intencionalmente, dentro del plantel escolar, bienes y documentación pertenecientes a la Escuela, al personal escolar, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad escolar y terceros;

VIII.- Alterar o falsificar la firma del padre o tutor en cualquier comunicado del maestro, informe de calificaciones y/o documento dirigido por parte del personal directivo o docente al padre o tutor para su firma;

IX.- Falsificar o alterar por cualquier medio físico, electrónico o mecánico, exámenes o documentos oficiales dirigidos por parte del docente o personal directivo al padre o tutor, o bien a otra persona o institución;

X.- Poner con su actuación en grave peligro la integridad de alguna persona de la comunidad escolar, a juicio de la Junta de Disciplina Escolar;

XI.- Reincidir en la comisión de actos de indisciplina serios; y

XII.- Los demás que a juicio de la Junta de Disciplina Escolar deban considerarse como actos graves de indisciplina.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 48.- La medida disciplinaria que corresponda a los alumnos, tendrá como fin hacer recapacitar al mismo respecto del acto de indisciplina cometido, brindándole en su caso la oportunidad de enmienda.

La medida disciplinaria y la severidad con que se aplique la misma dependerá de la gravedad del acto y en todo caso será impuesta de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- Las medidas disciplinarias a que estarán sujetos los alumnos conforme a la gravedad de sus actos son:

I.- Diálogo del maestro con el grupo;

II.- Amonestación o llamada de atención verbal del maestro al alumno en privado;

III.- Tareas y actividades extra clase tendientes a concientizar al alumno respecto de su acto de indisciplina y las consecuencias del mismo;

IV.- Reporte de indisciplina por escrito, con copia para los padres o tutores, de cuya recepción deberán éstos entregar evidencia al maestro de grupo; el reporte y la evidencia de recepción se agregarán al expediente del alumno;

V.- Comunicación por escrito a los padres o tutores para que acudan al plantel escolar a entrevistarse con el docente, personal directivo o de asistencia educativa, con relación al acto de indisciplina cometido por el alumno; la comunicación y el informe de la entrevista, se agregarán al expediente personal del alumno;

VI.- Firma de carta de los padres o tutores, dirigida al Director de la Escuela, mediante la cual expresen su compromiso de contribuir con el mejoramiento de la conducta del alumno, documento que se agregará al expediente personal del alumno;

VII.- Celebración de visitas por parte de personal escolar capacitado para la atención de alumnos en riesgo, al hogar del alumno que incurra en un acto de indisciplina, de las cuales deberá elaborarse un informe, mismo que se agregará al expediente personal del alumno;

VIII.- Cambio a un grupo paralelo dentro de la misma Escuela;

IX.- Exclusión de eventos escolares como excursiones, eventos deportivos, fiestas escolares, y demás actividades similares;

X.- Separación del alumno de la clase o actividad en la que ocurra el acto de indisciplina, durante los días que fueren necesarios, a juicio de la Junta de Disciplina Escolar;

XI.- Separación del alumno de la Escuela por un tiempo no mayor de cinco días, a juicio de la Junta de Disciplina Escolar, por cada acto de indisciplina; y

XII.- Referir el caso a las instancias de tutela de menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo, a efecto de que ingresen a los programas de rehabilitación, readaptación o mejoramiento de conducta correspondientes.

Las medidas disciplinarias a que se refieren las fracciones I a IV del presente precepto, sólo podrán imponerse en los casos a que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento; las señaladas en las fracciones V a IX del presente precepto, podrán únicamente imponerse en los supuestos previstos en el artículo 46 del presente Reglamento, y las contempladas en las fracciones X a XII del presente precepto, sólo podrán imponerse por las actuaciones contempladas en el artículo 47 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las medidas disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior, se impondrán de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento y teniendo en cuenta los siguientes elementos:

I.- La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

II.- El grado escolar, los antecedentes y las condiciones del alumno;

III.- Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y la medida de ejecución;

IV.- La reincidencia en la conducta;

V.- Las condiciones familiares y sociodemográficas del alumno; y

VI.- La gravedad del acto de indisciplina, así como del daño y perjuicio ocasionado al servicio educativo con la actuación lesiva.

El Director de la Escuela o la Junta de Disciplina Escolar, según el caso, valorarán estas circunstancias y determinarán la medida disciplinaria que consideren más adecuada al caso, sujetándose al procedimiento y disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- El análisis de los actos de indisciplina leves y serios, así como la determinación de las medidas disciplinarias correspondientes, compete al Director de la Escuela, para lo cual deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- Recopilará, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes, las pruebas que se estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades;

II.- Citará a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de todos los involucrados en el asunto.

El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor; y

III.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de audiencia a que se refiere la fracción anterior, tomará una decisión sobre el asunto.

ARTÍCULO 52.- En cada Escuela existirá una Junta de Disciplina Escolar, que se instalará durante los primeros cuarenta y cinco días del ciclo escolar y cuyas funciones serán analizar los actos de indisciplina graves del alumno, determinar las medidas disciplinarias correspondientes y las demás que le señalen el presente Reglamento, así como otras disposiciones aplicables. La Junta de Disciplina Escolar estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

I.- El Director de la Escuela;

II.- Dos representantes del personal docente, seleccionados por el Consejo Técnico Escolar;

III.- Dos representantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela, seleccionados por la propia Asociación; y

IV.- Dos representantes de la Sociedad de Alumnos o, en caso de que en el plantel escolar no exista tal organización, un representante del alumnado general.

Los integrantes de la Junta referidos en la fracción II del presente artículo, durarán en su encargo un ciclo escolar y no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente, salvo que por las características del plantel escolar, no se cuente con maestros suficientes para dar cumplimiento a la presente disposición.

Las sesiones de la Junta funcionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por igual mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Director de la Escuela tendrá voto de calidad.

El Director de la Escuela convocará a sesión de Junta cuando se presente cualquier caso que amerite análisis y decisión de la misma.

El Director de la Escuela podrá invitar a las sesiones de la Junta a especialistas en problemas de conducta de menores, representantes de las diversas instancias de tutela de menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo y demás integrantes de la comunidad escolar, según lo ameriten los casos a tratar.

ARTÍCULO 53.- Para el análisis de actos de indisciplina graves, así como para la determinación de las correspondientes medidas disciplinarias, la Junta de Disciplina Escolar deberá observar el siguiente procedimiento:

I.- Recopilará, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes, las pruebas que se estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades;

II.- Citará a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine la Junta, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto.

El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su parente o tutor;

III.- Consultará con expertos en la materia de que se trate, a efecto de conocer la opinión de los mismos respecto de las causas de los actos, y las soluciones y medidas disciplinarias más adecuadas al caso; y

IV.- Tomará, una vez agotados los pasos anteriores, una decisión del asunto, sin que pueda excederse para ello de cinco días hábiles a partir de la fecha de la audiencia prevista en la fracción II, del presente artículo.

ARTÍCULO 54.- Las medidas disciplinarias se ejecutarán en todo caso por el Director de la Escuela, quien informará lo conducente a los padres o tutores, a efecto de que éstos asuman el compromiso de dar seguimiento a las actividades de estudio de sus hijos y a cumplir con las condiciones establecidas como parte de la medida disciplinaria.

El Director de la Escuela deberá dar seguimiento al desenvolvimiento del alumno en cuanto a su conducta, en los casos que las circunstancias lo ameriten según la Junta de Disciplina Escolar, auxiliándose en esta tarea por especialistas en comportamiento de menores.

ARTÍCULO 55.- Los padres o tutores de los alumnos a los que se les imponga una medida disciplinaria, podrán inconformarse ante la autoridad ejecutora, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida.

La Junta de Disciplina Escolar, determinará lo conducente respecto de la inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la misma por el parent o tutor. En tanto se resuelve la inconformidad, la Junta de Disciplina Escolar tomará las medidas que considere pertinentes a efecto de reestablecer la tranquilidad y el orden en la Escuela, siempre que se trate de actos de indisciplina graves.

ARTÍCULO 56.- En los casos de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos, cometidos en el interior del plantel escolar por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar o por terceros, el Director de la Escuela levantará las actas de hechos correspondientes y/o en su caso, notificará de inmediato a las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 57.- La evaluación de los educandos como parte inherente al proceso educativo tiene por objeto comprobar si se han logrado los objetivos de aprendizaje, planear la actividad escolar, estimular el aprendizaje, decidir la promoción y certificación del alumno, coadyuvar al diseño y actualización de planes y programas de estudio, y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza.

La aplicación e interpretación de la evaluación de los educandos se sujetarán a las bases que para tal efecto, establezca la autoridad educativa competente, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 58.- Son materia de evaluación del aprovechamiento:

I.- Los conocimientos en su adquisición, dominio y aplicación práctica capaz de traducirse en enseñanza y aprendizaje eficiente;

II.- Los hábitos, habilidades y destrezas, en la ejecución de operaciones de aprendizaje de planteamiento y resolución de problemas, trabajos de investigación y de creación;

III.- Las actitudes de iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, cantidad y calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica; y

IV.- Los contenidos en la normatividad aplicable a la evaluación del aprendizaje, los planes y programas de Educación Básica, así como las demás circunstancias que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59.- La evaluación del aprovechamiento se realizará dentro de la labor escolar a través de la valoración conjunta de las siguientes actividades:

I.- Tareas, ejercicios, prácticas de campo de laboratorios y talleres, trabajos de investigación y de creación, interrogatorios, exposiciones orales, asistencia y participaciones en clase, resúmenes y demás actividades educativas encomendadas por el maestro o libremente realizadas por el alumno;

II.- Exámenes de aprovechamiento de fin de tema, unidad o bimestre, de acuerdo al nivel educativo que corresponda, sobre el contenido de un aspecto programático de trabajo concluido, que se aplicarán cuando se estime necesario para el diagnóstico de progresos, deficiencias o dificultades del aprendizaje; y

III.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 60.- En todas las asignaturas, el trabajo principal para lograr los fines educativos se realizará en clase. Las tareas deben ser resultado lógico de ello, y han de servir para la repetición, profundización y preparación del tema correspondiente. La extensión y el grado de dificultad de las tareas guardarán relación con la edad y capacidad de los alumnos, así como con el tema en cuestión.

ARTÍCULO 61.- La asignación de calificaciones será congruente con la evaluación continua del aprovechamiento alcanzado por el alumno respecto a los programas de aprendizaje.

Las calificaciones parciales y finales se asignarán de conformidad con la normatividad aplicable a la evaluación del aprendizaje y en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 62.- La evaluación del aprovechamiento de los alumnos se expresará conforme a la escala oficial de calificaciones que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 63.- Para tener derecho a las calificaciones parciales y finales, el alumno deberá haber asistido cuando menos al noventa por ciento de los días, sesiones o clases del período respectivo, según el nivel educativo correspondiente, considerándose dentro del diez por ciento de inasistencias restante, tanto las faltas justificadas como injustificadas.

Para los efectos del párrafo anterior, no se contabilizarán como faltas las inasistencias del alumno relacionadas con su tránsito o traslado de un plantel escolar a otro, hasta por un periodo máximo de treinta días. Tampoco se considerarán como faltas las inasistencias autorizadas de conformidad con el artículo 78 del presente Reglamento.

El Director de la Escuela, podrá autorizar la asignación de calificaciones a alumnos que no cumplan con el porcentaje mínimo de asistencia señalado en el párrafo anterior, siempre que hubiesen existido circunstancias que válidamente justifiquen el incumplimiento, previo análisis del caso y autorización de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría y el Organismo.

ARTÍCULO 64.- Los resultados de la evaluación deberán hacerse del conocimiento de los alumnos y padres o tutores, a fin de que se conozcan las fortalezas y áreas de oportunidad del alumno, y se propicie la mejora continua del mismo.

ARTÍCULO 65.- Se considera irregular, el alumno que no hubiese aprobado una o más asignaturas, o el ciclo escolar completo, de acuerdo al nivel educativo correspondiente, según la escala de calificaciones establecida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 66.- Los alumnos irregulares, tanto los del plantel escolar como los provenientes de otras escuelas, deberán ejecutar sus recuperaciones bajo las condiciones establecidas por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 67.- La obligación de asistir a clases implica que el alumno se prepare debidamente para tal fin, participe activamente, haga las tareas que se le señalen y tenga a la mano, en la medida de sus posibilidades, los útiles y material de trabajo necesarios.

ARTÍCULO 68.- Los alumnos deberán asistir diaria y puntualmente a las clases y a todas las actividades escolares que con carácter obligatorio se realicen dentro o fuera del plantel escolar.

Todo alumno está obligado a asistir, tanto a clases regulares, cursos de regularización y eventos extraordinarios como: competencias deportivas, entrenamientos, convivencias, visitas, excursiones, ceremonias, clausuras de cursos, etc.

ARTÍCULO 69.- En relación a la puntualidad en las labores escolares, deberá observarse lo siguiente:

I.- El alumno entrará a su respectivo salón de clases y a las actividades escolares

inmediatamente después de escuchar la señal o timbre que la Escuela tenga para tal efecto;

II.- Despues de los diez minutos de iniciada la clase, el alumno podrá ingresar al salón de clase, pero en todo caso se considerará retardo para los efectos señalados en el presente Reglamento;

III.- El retardo se convertirá en falta cuando el alumno se presente al salón de clase después de transcurrido el tiempo adicional que determine el Comité Técnico Escolar, salvo que se justifique la misma de acuerdo al presente Reglamento. En todo caso, el alumno podrá ingresar al salón de clase;

IV.- La acumulación de tres retardos en el mes por parte del alumno implica un aviso a los padres o tutores, y la de cinco retardos, en el mismo período, la anotación de una falta de asistencia; y

V.- En caso de que el maestro no llegue a los diez minutos de la hora normal de inicio de clases, el alumno representante del grupo, según el nivel educativo que corresponda, deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 70.- Ningún alumno deberá permanecer sin supervisión docente durante las horas de labor escolar, cualquiera que sea la hora de su llegada a la Escuela.

ARTÍCULO 71.- Las faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, serán objeto de registro en el expediente del alumno.

El alumno que haya faltado a clase por cualquier motivo, deberá ponerse al corriente de inmediato.

ARTÍCULO 72.- Sólo serán justificables las faltas de asistencia que ocurran en la primera hora de trabajo y las faltas que se tengan en todas las clases de uno o varios días según el nivel educativo correspondiente, por enfermedad, caso fortuito o causas de fuerza mayor, siempre y cuando sean justificadas por los padres o tutores.

Las ausencias y retardos en horas subsecuentes, cuando el alumno haya concurrido a alguna clase anterior, sólo podrán justificarse si el propio alumno fuera autorizado para el desempeño de alguna comisión que amerite la ausencia de clases, o cuando el padre o tutor haya solicitado previamente autorización al maestro correspondiente o a la Dirección de la Escuela para permitir la ausencia o retardo del alumno.

ARTÍCULO 73.- Sólo los padres o tutores cuya firma conste en el expediente del alumno, podrán justificar las faltas de asistencia de éstos, siempre y cuando lo hagan a más tardar, dentro de los dos días siguientes a las inasistencias.

ARTÍCULO 74.- El alumno que estando en el plantel escolar no asista, después del recreo o receso o cambio de clase, a una o varias clases sin permiso de la Dirección de la Escuela o de sus maestros, o no regrese al salón de clase, tendrá falta de asistencia

injustificada en cada clase a la que falle o, en su caso, del día total, y se dará aviso al padre o tutor a fin de que tome medidas con apoyo de la Escuela.

ARTÍCULO 75.- Las faltas de asistencia colectiva, sean porque los alumnos no concurren, o se rehúsen a entrar a la Escuela o a su salón de clase, o porque se retiren del plantel escolar sin autorización, se sancionarán anotando a cada uno, dos faltas injustificadas. Se estimará como colectiva la falta de asistencia que tengan, en las circunstancias expresadas, el veinticinco por ciento o más de los alumnos integrantes de un grupo.

En todo caso, el asunto será turnado a la Junta de Disciplina Escolar, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 76.- En los casos en que por enfermedad el alumno no esté en condiciones de asistir a clase por tres o más días, los padres o tutores deberán dar aviso inmediatamente a la Escuela, y tan pronto el alumno reanude su asistencia, deberá presentar un justificante en el que se diga los días que faltó y, en caso que la Dirección de la Escuela así lo solicite, deberá acompañar el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La asistencia a clases del alumno se controlará por la lista de asistencia a cargo del maestro de la clase o actividad escolar correspondiente.

En los informes mensuales y anuales de los maestros, en los registros de los archivos de la Escuela y en las boletas de calificaciones, se anotarán con cifras numéricas los totales de faltas de asistencia y retardos de los alumnos.

ARTÍCULO 78.- Compete al maestro de la clase o de la actividad escolar correspondiente, dar permiso al alumno, previa solicitud de sus padres o tutores, para faltar a clase si la ausencia tiene una duración máxima de un día de clases; en todos los demás casos, será la Dirección de la Escuela quien decide.

En cuanto a los permisos para no asistir a clase de Educación Física durante períodos prolongados, se otorgarán únicamente con base en certificado médico y previa solicitud de los padres o tutores del alumno.

ARTÍCULO 79.- Cuando un alumno faltare a clase por más de dos días consecutivos, sin justificación o notificación alguna por parte de los padres o tutores, un miembro del personal escolar podrá concurrir o comunicarse al hogar del alumno a fin de requerir informes al padre o tutor, dejando constancia escrita de la visita o comunicación.

ARTÍCULO 80.- Si las inasistencias y retardos del alumno son constantes y debidos a la lejanía del domicilio del alumno, el Director de la Escuela tomará las medidas pertinentes para que el padre o tutor cambie al alumno al sector que le corresponda.

ARTÍCULO 81.- La justificación de cualquier falta de asistencia, no exime al alumno

de la obligación de cumplir con los trabajos, tareas, ejercicios, lecturas y demás actividades escolares que se hubiesen realizado o se hubiesen designado el día o días de las faltas. El incumplimiento de tales labores y actividades, impactará directamente la calificación del alumno, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82.- El Director de la Escuela podrá solicitar a la autoridad educativa competente la suspensión de actividades escolares, sólo en los siguientes casos:

I.- El día que se realice algún evento escolar de trascendencia para el Sistema Educativo Estatal;

II.- El día del sepelio de un miembro del personal o alumno de la Escuela;

III.- Cuando por razones sanitarias o de seguridad se hiciera indispensable la adopción de tal medida; y

IV.- En ocasión de peligro inminente y grave o por causa de catástrofe o calamidad pública.

Adicionalmente, la autoridad educativa competente podrá autorizar la suspensión de actividades por causas no previstas en el presente artículo, cuando así lo considere conveniente para la protección del alumnado y personal escolar, así como para el mejoramiento del servicio educativo.

TÍTULO OCTAVO TRÁMITES ESCOLARES

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTÍCULO 83.- La preinscripción e inscripción de los alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria de las escuelas sujetas al presente Reglamento, la realizarán los padres o tutores, quienes se presentarán en el plantel escolar para tales efectos, con la documentación y requisitos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los períodos referentes a los procedimientos de preinscripción e inscripción se sujetarán a lo establecido por la autoridad educativa competente, de acuerdo al Calendario Escolar publicado cada año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 84.- Son requisitos para la preinscripción o inscripción anticipada de alumnos de primer ingreso:

I.- En nivel de Educación Preescolar:

- a) Tener 3, 4 y 5 años de edad cumplidos al 1º de Septiembre del año escolar en curso, para ingresar a primero, segundo y tercero de preescolar, respectivamente, con las salvedades que prevea la normatividad aplicable;
- b) Entregar a la Escuela correspondiente original y copia del Acta de Nacimiento, y
- c) Los demás que establezca el presente Reglamento, las autoridades educativas competentes, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.- En nivel de Educación Primaria:

- a) Tener 6 años de edad cumplidos al 1º de Septiembre del año escolar en curso para ingresar a primer grado de primaria, con las salvedades que prevea la normatividad aplicable;
- b) Entregar a la Escuela correspondiente original y copia del Acta de Nacimiento;
- c) Entregar a la Escuela correspondiente constancia de terminación de estudios de los grados de Educación Preescolar correspondientes, según lo previsto en la normatividad aplicable; y
- d) Los demás que establezca el presente Reglamento, las autoridades educativas competentes, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Cuando el padre o tutor no contare con el acta de nacimiento del menor, deberá signar carta bajo protesta de decir verdad en la que indique la fecha y lugar de nacimiento de su hijo, y se comprometa a entregar la referida acta dentro del periodo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que al momento de la preinscripción no se cuente con la constancia de estudios señalada en la fracción II, inciso c), del presente artículo, los padres o tutores solicitantes deberán expresar esta circunstancia por escrito, comprometiéndose a entregar la documentación referida dentro del periodo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el presente artículo, con las salvedades señaladas en los párrafos que anteceden, la Escuela expedirá un documento que avale dicha circunstancia, mismo que será requerido al momento de la inscripción definitiva.

ARTÍCULO 85.- La preinscripción de alumnos de primer ingreso a nivel preescolar y de primer grado de primaria se realizará de conformidad con los siguientes criterios de priorización:

I.- Menores con domicilio en la zona de ubicación de la Escuela, de acuerdo a la sectorización establecida por la autoridad educativa competente;

II.- Hermanos de alumnos inscritos en la misma Escuela;

III.- Hijos del personal escolar; y

IV.- Los que soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, las autoridades educativas competentes y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 86.- En el proceso de preinscripción de alumnos de primer ingreso a nivel secundaria, participarán personal directivo, personal docente y padres o tutores, integrando comités por cada sector escolar y sujetándose a los criterios siguientes:

I.- Las escuelas primarias comunicarán a los comités de sectorización correspondientes, la información relativa al número de alumnos egresados en el ciclo escolar respectivo;

II.- Los comités de sectorización analizarán la información referida en la fracción que antecede y distribuirán a los egresados de primaria entre las escuelas secundarias del sector, de acuerdo a las características de los planteles escolares respectivos.

Las escuelas primarias informarán a los padres o tutores de sus egresados sobre la escuela secundaria que les corresponda de acuerdo a la distribución de los comités de sectorización; y

III.- Los padres o tutores de los egresados de primaria, de acuerdo a la calendarización aprobada por la autoridad educativa competente, acudirán a la escuela secundaria que les corresponda de acuerdo a lo previsto en las fracciones anteriores del presente artículo a inscribir a sus menores, siguiendo las demás disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- La inscripción definitiva de los alumnos de las escuelas de preescolar y primaria la realizarán los padres o tutores del solicitante, quienes se presentarán en la Escuela para tales efectos con el documento que la misma expidió para avalar que el solicitante ya fue preinscrito.

En el caso de las escuelas secundarias, los padres o tutores del menor deberán presentarse en la escuela secundaria que les corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo que antecede, con la siguiente documentación:

I.- Original y copia de acta de nacimiento del menor;

II.- Original y copia de certificado de primaria del menor; y

III.- Original y copia de boleta de calificaciones de sexto grado de primaria del menor.

Cuando el padre o tutor no contare con el acta de nacimiento del menor, deberá signar carta bajo protesta de decir verdad en la que indique la fecha y lugar de nacimiento de su

hijo, y se comprometa a entregar la referida acta dentro del periodo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que al momento de la inscripción no se cuente con el certificado señalado en la fracción II, del presente artículo, los padres o tutores solicitantes deberán expresar esta circunstancia por escrito, comprometiéndose a entregar la documentación referida dentro del periodo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Una vez inscrito el alumno en cualquiera de las escuelas de Educación Básica, se le informará por los canales correspondientes y previo al inicio del ciclo escolar, el grupo, salón y/o sección a la que deberá presentarse desde el primer día de clase.

ARTÍCULO 88.- La inscripción quedará sin efecto cuando alguno de los documentos previstos en los artículos 84 y 87 del presente Reglamento, sea apócrifo o cuente con alteraciones que lo invaliden, según determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 89.- La reinscripción la realizarán los padres o tutores del alumno cada nuevo ciclo escolar, conforme al Calendario Escolar vigente, y se considerará automática para aquellos alumnos regulares que cursarán el grado próximo inmediato y que hubiesen estado inscritos en el ciclo escolar próximo anterior en la Escuela donde se esté solicitando la reinscripción.

ARTÍCULO 90.- Por ningún motivo el Director de la Escuela ni el resto del personal escolar podrá condicionar la preinscripción, inscripción o reinscripción al pago de cuota alguna, sea para la Escuela o para la Asociación de Padres de Familia.

CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 91.- Las escuelas de Educación Básica manejarán documentación relacionada con los alumnos, el personal escolar, recursos materiales, informes, gestiones y con los demás aspectos que pudieran derivarse de su funcionamiento.

ARTÍCULO 92.- La documentación escolar relacionada con los alumnos consta de todo documento que se genere por la propia escuela, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para los efectos del presente Reglamento, no se considerarán como documentación escolar, los certificados de grado y nivel, así como las boletas de calificaciones, mismas que serán expedidos por la unidad administrativa competente de la Secretaría y Organismo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 93.- Las escuelas de Educación Básica expedirán, en lo que corresponda a cada nivel educativo correspondiente, la siguiente documentación:

I.- Constancia de estudios;

- II.- Carta de buena conducta;
- III.- Registros de asistencia, puntualidad y evaluaciones; y
- IV.- Demás documentos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 94.- La redacción y forma de la documentación escolar se normarán por las disposiciones que al respecto dicte la Secretaría y el Organismo, así como las demás autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 95.- El personal escolar, de acuerdo a su ámbito de competencia, está obligado a extender los documentos señalados en el artículo 93 del presente Reglamento, basándose en el expediente personal del alumno, y sin que pueda cobrarse cuota alguna por la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 96.- La Escuela manejará la siguiente documentación del personal escolar: plantillas, nóminas, libro de firmas de asistencia, expediente individual, libro de registro de visitas y los demás documentos previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 97.- La documentación relativa al edificio, muebles, útiles, enseres, fondos y demás recursos materiales o financieros, se elaborará y tramitará en la forma y plazos señalados en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 98.- La Escuela deberá clasificar, conservar, mantener actualizada y resguardar debidamente, la documentación que constituye el archivo del plantel escolar.

La Escuela deberá resguardar igualmente la documentación relativa a los organismos auxiliares de la educación.

TÍTULO NOVENO **DISPOSICIONES DE CUIDADO, SEGURIDAD Y SALUD ESCOLAR**

CAPÍTULO I **DE LOS RECURSOS MATERIALES**

ARTÍCULO 99.- Los recursos materiales, edificio escolar y sus anexos, reunirán las condiciones necesarias y obligatorias en materia de seguridad, funcionalidad e higiene para cumplir eficientemente las funciones y actividades para los que están destinados.

La administración, buen uso y cuidado de cada área del plantel escolar estarán a cargo del personal escolar que la utilice directamente, siendo éste responsable ante el Director de la Escuela; así mismo, responderá del funcionamiento y conservación de los materiales, equipo y recursos de que dispongan.

ARTÍCULO 100.- Los alumnos participarán en el cuidado de los recursos materiales, edificio escolar y sus anexos, bajo la dirección del personal docente. En este sentido, tanto docentes como alumnos, comparten la responsabilidad de mantener el orden y la limpieza en los salones de clase, pasillos, baños y en todas las áreas a las que tengan acceso.

Los alumnos son responsables del cuidado y buen uso de los pupitres, mesas de trabajo, libros, computadoras, impresoras y demás material propiedad de la Escuela que tengan asignados, así como de sus cuadernos, libros, útiles escolares y demás objetos de uso personal. Asimismo, serán corresponsables del buen estado del salón de clase correspondiente.

Las anomalías que se detecten tanto por el personal docente como por los alumnos, deberán informarse inmediatamente a la Dirección de la Escuela. Los daños efectuados con premeditación conllevan, además de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, la reposición de los mismos por parte de los responsables, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 101.- Los objetos extraviados deben ser entregados y recogidos en la Dirección de la Escuela. Los objetos no reclamados durante el año escolar serán exhibidos al fin de año para su identificación, y aquellos que no hayan sido reclamados después de esta exhibición serán donados para fines de asistencia social.

ARTÍCULO 102.- La Escuela debe garantizar la limpieza de las áreas de estancia, así como el cuidado de las áreas verdes, propiciando que quienes ocasionen desorden o ensucien las instalaciones del plantel escolar, restablezcan el orden y la limpieza de las mismas, sin que esa circunstancia implique que los demás integrantes de la comunidad escolar queden exentos de la obligación de cuidar estos aspectos.

ARTÍCULO 103.- Tanto alumnos como padres o tutores serán corresponsables con el personal escolar y la Secretaría y el Organismo, del mantenimiento, vigilancia y, en su caso, reparación de daños de las instalaciones, equipo y obras de mejoramiento que se realicen y entreguen a la Escuela, en los términos del Convenio que al efecto signen al recibir las instalaciones, obras y equipo correspondientes.

CAPÍTULO II **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD ESCOLAR**

ARTÍCULO 104.- La Escuela, por conducto de su personal escolar, tiene la obligación de acatar los preceptos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar, de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 105.- Cada Escuela contará con un Comité de Seguridad Escolar que será la unidad interna responsable de desarrollar dentro del plantel escolar las actividades que señala el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En dicho Comité participarán activamente miembros del personal escolar, padres o tutores, personas de la comunidad circundante y, en el caso de Educación Secundaria, alumnos de la Escuela.

La obligación primordial del Comité de Seguridad Escolar será realizar un análisis de los recursos y entorno del plantel escolar, detectar los riesgos en el mismo y establecer medidas de carácter preventivo o correctivo para evitar accidentes.

ARTÍCULO 106.- Todo alumno gozará de las protecciones que la legislación aplicable señale con relación a actividades escolares. La Secretaría y el Organismo, podrá celebrar convenios con instituciones de salud o aseguradoras, para cumplir con la obligación prevista en este artículo.

ARTÍCULO 107.- La Escuela, por conducto del personal escolar, y en coordinación con las demás autoridades competentes, cuidará de la integridad de los alumnos durante las clases, recreo o receso dentro del plantel escolar, horas libres, excursiones o viajes de grupo y otros eventos y actividades escolares. Llegada la hora de culminación de clases, se estará a lo dispuesto en el artículo 125 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 108.- La Escuela podrá adoptar como medida de seguridad, el establecimiento de uniforme oficial para sus alumnos; sin embargo, en la aplicación de esta medida habrán de tomarse en cuenta las condiciones socioeconómicas particulares de los alumnos.

ARTÍCULO 109.- Se dará especial atención a las condiciones de salud y seguridad que deban cumplir los salones de clase y todos los anexos de los planteles escolares, de acuerdo a las características del sistema correspondiente.

ARTÍCULO 110.- La Escuela, por conducto del personal escolar, debe enfatizar la importancia de la orientación adecuada, la prevención, la detección temprana y la atención oportuna de los principales problemas de salud escolar, para evitar daños y secuelas y favorecer el desarrollo integral del alumno, de conformidad con la Norma Oficial para el Fomento de la Salud del Escolar y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 111.- La Escuela, por conducto del personal escolar, y en coordinación con las demás autoridades competentes, deberá procurar la atención inmediata de casos que pudieran considerarse como violencia intrafamiliar, así como participar en los programas preventivos correspondientes, de conformidad a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana para la Prestación de Servicios de Salud y Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 112.- Los niños y jóvenes con capacidades diferentes gozarán de las condiciones necesarias para desarrollarse normalmente en el ámbito escolar, por lo que la Escuela, por conducto de su personal escolar, deberá cumplir con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad, la Ley de

Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 113.- La Escuela garantizará la protección de las alumnas inscritas que se encuentren en situación de embarazo o maternidad, debiendo seguir en todo caso las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y los lineamientos establecidos en la materia por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 114.- La Escuela deberá constituir un botiquín escolar de primeros auxilios, conforme a lo establecido en el Programa de Salud Escolar de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 115.- La Escuela tomará las medidas pertinentes para reducir el peligro de contagio en el plantel escolar, por el surgimiento entre los integrantes de la comunidad escolar de enfermedades consideradas como transmisibles por la legislación aplicable y de acuerdo a lo que disponga la autoridad de salud competente.

En todo caso, la Escuela proveerá lo necesario para evitar todo tipo de discriminación entre la comunidad escolar, garantizando en todo momento el buen desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO 116.- La administración de medicamentos al alumno en el interior del plantel escolar, sólo podrá darse previa orientación o prescripción médica.

En caso de que el alumno utilice algún tipo de medicamento, los padres o tutores deberán informar de tal circunstancia al maestro correspondiente o al Director de la Escuela.

ARTÍCULO 117.- Los vehículos escolares, como autobuses o camiones, deberán cumplir con las condiciones de seguridad, higiene y confiabilidad que establezca la autoridad competente y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y los conductores de tales vehículos deberán respetar las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 118.- Las tiendas escolares deberán cumplir con las condiciones necesarias de higiene y sanidad que deben observarse en el proceso de alimentos y bebidas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana, Bienes y Servicios, Prácticas de Higiene y Sanidad para el Proceso de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas, en lo que les sea aplicable, y en la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 119.- La utilización y mantenimiento de cisternas, tinacos y tambos en las escuelas, deberán apegarse a las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia, así como a las reglas básicas exigidas por la Secretaría y el Organismo, a través del Programa de Salud Escolar, y por las autoridades competentes en materia de salud.

ARTÍCULO 120.- La introducción de dispositivos, objetos o artefactos peligrosos, así como la introducción de alcohol, estupefacientes, material pornográfico y de todo aquello que

altere el orden, respeto, seguridad y moral en el plantel escolar, será sancionada en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 121.- El Director de la Escuela, estará obligado a ejecutar programas preventivos necesarios para lograr mayor conciencia, seguridad y salubridad dentro del plantel escolar a su cargo, así como en cada uno de los servicios que presta, en coordinación con el demás personal escolar y con el apoyo de alumnos, padres o tutores y autoridades competentes.

ARTÍCULO 122.- La vigilancia del cumplimiento de las medidas y disposiciones en materia de seguridad y salud escolar, estará a cargo del personal escolar a quienes se encomiende esa función, con la colaboración de padres o tutores, alumnos y vecinos de la zona correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 123.- El horario de clases en las escuelas de nivel de Educación Básica será el determinado por la autoridad educativa competente de acuerdo al nivel educativo correspondiente, Escuela y turno que corresponda.

ARTÍCULO 124.- Todos los lunes se llevará a cabo la Ceremonia Cívica de Honores a la Bandera, así como en las fechas que marca el Calendario Escolar y la legislación aplicable en materia de símbolos patrios.

ARTÍCULO 125.- Después del horario normal de culminación de clases, la supervisión y seguridad de los alumnos será responsabilidad exclusiva de los padres o tutores.

ARTÍCULO 126.- Las excursiones y los viajes de grupo se regirán por las políticas y lineamientos establecidos por la autoridad educativa competente, pero en todo caso deberán autorizarse previamente por el Director de la Escuela. Para efectos de su realización, deberán fijarse con anterioridad las responsabilidades de los integrantes de la comunidad escolar, y las formas de garantizar la vigilancia de los alumnos.

ARTÍCULO 127.- Las cuotas de pago que, por cualquier concepto, imponga la Asociación de Padres de Familia de la Escuela, a los padres o tutores del alumno, no podrán ser exigibles por el Director de la Escuela ni por los integrantes del personal escolar; tampoco podrán condicionarse al pago de las señaladas cuotas, la entrega de documentación escolar, el ingreso de alumnos al plantel o la participación de éstos en algún evento o actividad escolar.

ARTÍCULO 128.- Todos los anuncios que aparezcan o circulen en el plantel escolar deberán poseer la autorización de la Dirección de la Escuela. Los anuncios deberán exhibirse únicamente en aquellas áreas asignadas para este propósito y todos aquéllos que carezcan

de la rúbrica o sello de autorización de la Dirección, serán retirados de su lugar de exhibición de inmediato.

Las circulares, independientemente de su contenido, deberán distribuirse solamente con la previa autorización de la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 129.- Tan pronto como las escuelas detecten alumnos con necesidades especiales, darán conocimiento de tal circunstancia a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría y el Organismo, a efecto de que se proceda conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo aspecto laboral previsto en el presente Reglamento, relacionado con trabajadores de base de la Secretaría y Organismo, se atenderá con la intervención que la normatividad aplicable prevé para la organización sindical.

ARTÍCULO CUARTO.- Al final de cada ciclo escolar la Secretaría y el Organismo, en conjunto con los integrantes de la comunidad escolar, deberán revisar el presente Reglamento, a efecto de proponer las reformas que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura y los Servicios Educativos del Estado de Sonora, adoptarán las medidas necesarias a efecto de que todas las escuelas de Educación Básica y demás sujetos de la aplicación del presente Reglamento, conozcan el contenido del presente Ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

BULMARO PACHECO MORENO

